

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 08 de octubre del 2019, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 193 y el párrafo tercero del artículo 194 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en los siguientes términos:

“DICTAMEN

METODOLOGÍA. *A continuación, se indica, la manera en que realizamos los trabajos para el análisis de dichas iniciativas.*

a) Antecedentes. *Se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que se presentaron las iniciativas ante el Pleno de este Honorable Congreso.*

b) Objetivo de las iniciativas y síntesis. *Se expone el objetivo de la iniciativa que se somete a análisis y se realiza una síntesis de los motivos que les dieron origen, y*

c) Consideraciones. *Se expresan las razones en que se fundamenta la valoración y el sentido del dictamen.*

A) ANTECEDENTES

1. Presentación de las iniciativas. *El veinte de marzo de dos mil diecinueve, las Diputadas y Diputados del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática** presentaron ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 193, y el tercer párrafo del artículo 194 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.*

2. Conocimiento del Pleno. *En sesión celebrada el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable*

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa mencionada en el punto que antecede.

3. Turno a Comisión Dictaminadora. *El veintidós de marzo de dos mil diecinueve nos fue turnada la iniciativa de mérito para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, según oficio LXII/1ER/SSP/DPL/01328/2019, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.*

B) OBJETIVO DE LA INICIATIVA Y SÍNTESIS DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Grupo parlamentario sostiene que se debe conceder la figura del voto de calidad a los presidentes de las Comisiones del H. Congreso del Estado para resolver los empates en las resoluciones que se tengan que emitir.

La problemática se centra en que, aunque la integración de las Comisiones permanentes del H. Congreso del Estado sea de cinco diputados para dictaminar iniciativas de leyes o Decretos que les sean enviadas, así como puntos de acuerdo, y en general cualquier asunto que deban conocer y resolver, no siempre acuden todos los integrantes de cada comisión, por diversas razones, provocando que en ocasiones se tenga un quórum con un número par de sus integrantes, lo que conlleva a que pueda haber un empate y ocasiona que los asuntos queden sin resolverse.

En la actualidad, las decisiones de los órganos que son unitarios, se toman en consenso de conformidad con el debate de ideas que cada integrante vierta al momento de la deliberación.

Al respecto resulta importante destacar que la actividad propia de tales órganos se constriñe a tomar decisiones que en muchos de los casos son aprobados por mayoría de votos de sus integrantes. En este caso, la integración se compone de un número impar, con la finalidad de que al momento de resolver el asunto que se someta a consideración no exista la posibilidad de incurrir en un empate, como si el número de sus integrantes fuera un número par.

Sin embargo, a pesar de que la integración de los órganos colegiados en impar, no se escapa la posibilidad de que sus decisiones puedan terminar empatadas cuando alguno de sus miembros ya sea que ello obedezca a las faltas justificadas o al alguno de sus miembros o a alguna vacante o vacantes. En este supuesto

existe el riesgo de que las decisiones culminen con un empate, pues el número de integrantes para tomar decisiones puede acontecer un número par.

A fin de dar salida a este punto, se ha establecido una atribución conferida al presidente del órgano colegiado correspondiente, dicha atribución, consiste en el ejercicio del llamado voto de calidad o ponderado, en el cual es aplicable en el caso de acontecer una decisión dividida por el empate, a fin de que el Presidente a través del voto de calidad o ponderado, genere la aprobación o desaprobarción de determinado proyecto, ya que sin este mecanismo las discusiones pueden tornarse inacabadas o permanentes por la falta de facultades del Presidente del órgano para dirimir a través de esta figura.

Por lo tanto, para dar solución a esta problemática, el Grupo parlamentario propone reformar el segundo párrafo del artículo 193, y el párrafo tercero del artículo 194 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 231, a fin de que, con el voto de calidad de los presidentes de las Comisiones del H. Congreso del Estado se puedan resolver los empates que existan cuando haya un número par de sus integrantes, y así dar prontitud a las resoluciones que se tengan que emitir.

Por eso, los autores de la iniciativa sugieren, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 193, Y EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 194 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 231.

ÚNICO. *Se reforma el segundo párrafo del artículo 193, y el párrafo tercero del artículo 194 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 193. ...

*Los Dictámenes y resoluciones que se produzcan bajo la modalidad de trabajo en Comisiones Unidas, serán aprobados por la mayoría de los integrantes de cada una de las Comisiones que participen. Los Diputados que sean integrantes de más de una de ellas, tendrán un voto por cada Comisión, **teniendo el Presidente de la Comisión coordinadora voto de calidad, en caso de empate.***

ARTÍCULO 194. ...

...

*Si el empate persiste en la segunda reunión de la Comisión, el **Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.***

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento general y efectos legales conducentes.*

C) CONSIDERACIONES

PRIMERO. Facultad dictaminadora. *De conformidad con los artículos 174 fracción I, 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos tiene facultades para dictaminar la iniciativa de referencia.*

SEGUNDO. Cumplimiento de requisitos. *La iniciativa propuesta, cumple con los elementos establecidos por el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.*

Se señala el fundamento legal correspondiente para proponerla y se exponen los motivos que sirven de sustento, así como la descripción del proyecto en el que se contiene el planteamiento del problema que pretende resolver. Además, la iniciativa incluye el texto normativo propuesto y los artículos transitorios sobre los cuales se seguirá el trámite correspondiente, a fin de que dicho decreto entre en vigor.

TERCERO. Derecho de las Diputadas y Diputados Proponentes. *Las Diputadas y Diputados proponentes, en términos de los artículos 199 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 22 y 23 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se encuentran legitimadas y legitimados para presentar iniciativas de leyes o Decretos. En el caso particular, este derecho lo ejercen con la iniciativa que se analizará en párrafos subsecuentes.*

CUARTO. Estudios de las iniciativas. *Una vez que se han mencionado las consideraciones previas, los integrantes de la Comisión Dictaminadora procedemos a entrar al análisis.*

La Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en adelante Comisión Dictaminadora, después de haber realizado un análisis de la iniciativa sometida a nuestra consideración, determinamos valorarla en sentido positivo, ya que coincidimos con los argumentos que sostenidos por las autoras y autores de la iniciativa.

Lo anterior, ya que como bien lo señalan, aun cuando la integración de las Comisiones ordinarias de este Congreso sea de cinco diputadas y Diputados para dictaminar iniciativas de leyes o Decretos, según el turno y competencia para resolver, lo que sucede de igual manera con los puntos de acuerdo que les son turnados, no siempre acuden todos los integrantes de cada comisión, por diferentes razones justificadas, lo que provoca que en ocasiones se tenga la asistencia de un número par de sus integrantes para tomar las determinaciones que corresponden, condición natural que conlleva a que pueda ocurrir un empate.

Debemos tomar en cuenta, lo que advierten los promoventes, en el sentido de que en la actualidad las decisiones de dichos órganos se toman en consenso, de conformidad con el debate de ideas de cada integrante en el momento de su deliberación.

Encontramos coincidencias con los proponentes cuando señalan que resulta importante destacar que la actividad propia de tales órganos se constriñe a tomar decisiones que en muchos de los casos son aprobados por mayoría de votos de sus integrantes.

De esta manera, no pasamos desapercibido que la integración de las comisiones ordinarias se compone de un número impar, con la finalidad no exista posibilidad alguna de incurrir en un empate.

No obstante, como ellos lo señalan, lo señalado no escapa la posibilidad de que sus decisiones puedan terminar empatadas cuando alguno de sus miembros ya sea que ello obedezca a las faltas justificadas o al alguno de sus miembros o a alguna vacante o vacantes. Por tal razón, encontramos que está latente el riesgo de que las decisiones culminen con un empate, dado la cantidad para.

Por ello, resulta viable y acertado que, con el objetivo de dar solución a este problema, tomen diversas modificaciones a la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, en la que se confiera al Presidente de las Comisiones como órganos colegiados, con la finalidad de que dicha atribución que consiste en el ejercicio del llamado **voto de calidad** o ponderado, sea aplicable en el supuesto de acontecer una decisión dividida por el empate.

Todo lo anterior, a fin de que los Presidentes de las Comisiones ordinarias, se les dote de la atribución conocida como “voto de calidad o ponderado”, para generar un poder de decisión, ya que sin este mecanismo las discusiones pueden tornarse inacabadas o permanentes por la falta de atribuciones de dichas atribuciones a través de esta figura.

Al respecto, y como ha sido una práctica de las decisiones de esta Comisión, al igual que el resto de las comisiones que conforman este Congreso, a continuación insertamos un cuadro comparativo en el que reflejamos el texto vigente y la propuesta del texto en la iniciativa, el cual apoyamos para aprobarlo en los términos de este Dictamen.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

DISPOSICIÓN VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 193. Las decisiones en las Comisiones se adoptarán con el voto de la mayoría de sus integrantes.	Artículo 193. ...
Los Dictámenes y resoluciones que se produzcan bajo la modalidad de trabajo en Comisiones Unidas, serán aprobados por la mayoría de los integrantes de cada una de las Comisiones que participen. Los Diputados que sean integrantes de más de una de ellas, tendrán un voto por cada Comisión.	Los Dictámenes y resoluciones que se produzcan bajo la modalidad de trabajo en Comisiones Unidas, serán aprobados por la mayoría de los integrantes de cada una de las Comisiones que participen. Los Diputados que sean integrantes de más de una de ellas, tendrán un voto por cada Comisión, teniendo el Presidente de la Comisión coordinadora voto de calidad, en caso de empate.
Artículo 194. Cuando en una votación de Comisión o Comisiones Unidas sobre un asunto se produzca empate, se deliberará y votará de nuevo en la	Artículo 194. ...

<i>misma sesión.</i>	
<i>Si resultare empate por segunda vez, se tratará el asunto en una reunión posterior, previo acuerdo de la Comisión o Comisiones.</i>	...
<i>Si el empate persiste en la segunda reunión de la Comisión, se informará de ello a la Mesa Directiva y a la Junta de Coordinación para justificar el retraso en la presentación del dictamen o para los efectos conducentes.</i>	<i>Si el empate persiste en la segunda reunión de la Comisión, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.</i>

Ello sin que pase desapercibido que el llamado voto de calidad –que es una potestad atribuida a la figura del Presidente- existe en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sin embargo, esta facultad se encuentra concedida a la Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, en aquellos casos establecidos en el artículo 105 de dicha ley cuando ocurra la votación de los dictámenes sometidos a consideración del Pleno, y esto, de acuerdo al trámite legislativo sea de aprobarse por mayoría simple, no así cuando para la aprobación, se requiera mayoría calificada.

Por eso consideramos, que al no existir tal atribución que dote a las Presidentas y Presidentes de las Comisiones, debe acogerse la propuesta de las Diputadas y Diputados proponentes, a fin de que se modifiquen las disposiciones contenidas en los artículos 193 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231”.

Que en sesiones de fecha 08 y 10 de octubre del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria

siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 193 y el párrafo tercero del artículo 194 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 263 QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 193 Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 194 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 193, y el párrafo tercero del artículo 194 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 193. ...

Los Dictámenes y resoluciones que se produzcan bajo la modalidad de trabajo en Comisiones Unidas, serán aprobados por la mayoría de los integrantes de cada una de las Comisiones que participen. Los Diputados que sean integrantes de más de una de ellas, tendrán un voto por cada Comisión, teniendo el Presidente de la Comisión coordinadora voto de calidad, en caso de empate.

ARTÍCULO 194. ...

...

Si el empate persiste en la segunda reunión de la Comisión, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento general y efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALBERTO CATALÁN BASTIDA

DIPUTADA SECRETARIA

PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA

DIPUTADO SECRETARIO

OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 263 QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 193 Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 194 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.)